



5

24 NOV 2021

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

45790

Vdo. en Revisión

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Adhiérese la provincia de Santa Fe a la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable N° 27642.

ARTÍCULO 2 - Los alimentos y bebidas analcohólicas que contengan al menos un (1) sello de advertencia o leyendas precautorias no pueden ser ofrecidos, comercializados, publicitados, promocionados o patrocinados en los establecimientos educativos que conforman el nivel inicial, primario y secundario del Sistema Educativo Provincial.

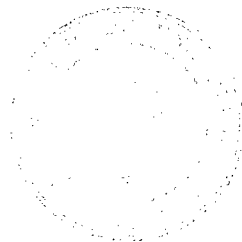
ARTÍCULO 3 - El Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, y/o el organismo que en un futuro lo reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4 - Facúltase a la autoridad de aplicación a requerir la intervención de las jurisdicciones que considere competentes a los fines de garantizar la aplicación de la ley nacional.

ARTÍCULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 18 de noviembre de 2021

IN CARTEL E. GUBERNADOR



C.P.N. RUBÉN PIROLA
Presidente Provisional
CAMARA DE SENADORES